

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 646-86

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Luis Víctor García de Peña, con una pensión del Estado de mil cuatrocientos treintiocho pesos con ochentinueve centavos (RD\$1,438.89) mensuales,

2) Hugo Hilario Coicoechea Schulze, con una pensión del Estado de mil seiscientos cuarenticuatro pesos con cuarenticinco centavos (RD\$1,644.45) mensuales,

3) José Augusto Goico Morel, con una pensión del Estado de seiscientos setentiún pesos con once centavos (RD\$671.11) mensuales,

4) Francisco Armando Coradín Benezario, con una pensión del Estado de doscientos ochentinueve pesos con treintitrés centavos (RD\$289.33) mensuales,

Artículo 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 647-86 que otorga exequátur a varios profesionales.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 647-86

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541 del 22 de septiembre de 1956 que modifica el párrafo del Artículo 6 de la Ley No. 4249 del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

VISTA la Ley No. 633 sobre Contadores Públicos, Autorizados de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1.- Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

INGENIERO INDUSTRIAL:

Víctor Rudiberto Antonio Balbi Reyes, Félix Pérez, Rubén Antonio Corporán, y Diómedes Areche Palacio.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Luisa María Quezada.

Artículo 2.- Envíese al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, a la Secretaría de Estado de Finanzas, y al Consejo Nacional de Educación Superior, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO